CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y LA UNIÓN TEMPORAL C V U. T., UNIÓN TEMPORAL – MAURICIO CALA

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto N°. 496 de 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte y por la otra, **MAURICIO CALA CORREAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.297, quien en su calidad de Representante Legal ,quien actúa en nombre y representación de la unión temporal **CALA VERGEL UNIÓN TEMPORAL-C V U.T.**, identificada con el NIT. No. 900.161.171-6 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 13, del Decreto 2170 de 2002, permite la celebración de los contratos de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. **2.** Que el contratista reúne los requisitos exigidos en la precitada norma y cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo la representación objeto del presente contrato.**3.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF. 0167 de fecha 047 de julio de 2007.**4.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por el la vicepresidenta de Crédito y cobranza del ICETEX **5**. Que mediante oficio No. 010404 de fecha 05 de junio de 2007, se remitió al a Secretaria General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, la Hoja de Vida de de los integrantes de la Unión Temporal, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 003 del 04 de agosto de 2006 y 002 del 23 de febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es revisar y certificar al ICETEX, para los créditos que se legalicen durante el segundo semestre de 2007, que los títulos valores – pagarés con espacios en blanco junto con sus respectivas cartas de instrucciones que hayan sido otorgados por el estudiante deudor y su(s) codeudor(es) se encuentren correctamente diligenciados, y constituyan plena prueba de la obligación clara expresa, exigible y en consecuencia permitan la utilización de los mecanismos de recaudo extrajudicial y/o judicial para su ejecución en caso de incumplimiento en el pago, en cualquier momento del crédito (etapa de estudios o etapa final de amortización). **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El plazo es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al cumplimiento total de los requisitos señalados en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS INCLUIDO IVA ($113.691.600,oo). B. FORMA DE PAGO. El ICETEX,** pagará el valor señalado en el literal "A", de la presente clausula en mensualidades vencidas previa presentación, por parte de EL CONTRATISTA, de la factura correspondiente, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el interventor o supervisor del contrato y de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de EL CONTRATISTA que acredite del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El Pago se hará mediante transferencia electrónica a la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

cuenta que el contratista señale para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deban efectuarse con ocasión al presente contrato están disponible en el Rubro Outsorcing seguimiento al crédito y cobranza preventiva, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0167 , expedido por el analista de presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX, el 05 de julio de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Hacer la Revisión jurídica de los titulos valores (pagaré–carta de instrucciones) que hayan sido otorgados por el estudiante deudor y su(s) codeudor(es), durante los meses de ejecución del presente contrato, la cual debe hacerse de acuerdo con los formatos establecidos por **ICETEX** 2. Revisión y confirmación de la existencia de los documentos de identidad del deudor y su(s) codeudor(es), en la carpeta correspondiente en cada crédito 3. Verificar en el sistema que el crédito se encuentre registrado y registrar las novedades en el mismo, en cuanto a su aprobación, para que el Icetex autorice su desembolso. 4. Realizar la devolución inmediata de la documentación a la respectiva IES, para que esta proceda a realizar las correcciones pertinentes de acuerdo a las anotaciones e instrucciones emitidas por el CONTRATISTA. 5. Incluir de la novedad de la aprobación de los títulos valores junto con sus respectivas cartas de instrucciones dentro del sistema del ICETEX, para el correspondiente desembolso. 6. Brindar la orientación necesaria al personal del ICETEX, de las IES o de cualquier entidad que se encuentre vinculada en la realización de las gestiones, del presente contrato. 7. Acordar con los funcionarios que se consideren necesarios, las reuniones pertinentes para obtener la información solicitada. 8. Entregar un Informe de las conclusiones y los hallazgos realizados en la ejecución contractual, de manera mensual o cuando sea requerido por el supervisor. 9. Mantener el recurso humano presentado en la propuesta, durante de la ejecución del contrato, si surge algún cambio deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato. 10. Las solicitudes de cada documento se deberán realizar a través del supervisor del contrato. 11. Presentar un informe detallado del cumplimiento del objeto del contrato, mensualmente o cuando el supervisor del contrato lo requiera. 12. La entrega de las garantias a la Entidad encargada de la custodia de dichos documentos, se hará en la sede principal de ICETEX y se deberá realizar previo visto bueno del supervisor del contrato.13. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 14. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 15. Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Interventor del mismo. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Suministrar al contratista un área adecuada para ubicar una mesa de trabajo para los profesionales de minimo 8 puestos, la cual debe contar con acceso a una línea telefónica con servicio de larga distancia nacional y la disposición de un (1) computador con impresora y acceso al sistema del ICETEX, que permita hacer la verificación del estado y las condiciones de los créditos e incluir la novedad para el correspondiente desembolso. 3. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 5. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

cubra el término del mismo y cuatro meses más.**2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal empleado para la prestación del servicio, por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA,** el contratista se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización. b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios. **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro.de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993, la cual será elaborada por un profesional de Grupo de Contratación del ICETEX en coordinación con el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**. Corresponderá al Vicepresidente (a) de Crédito y Cobranza y al Coordinador (a) del Proyecto ACCES del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, para lo cual llevarán a cabo las siguientes funciones: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características y condiciones exigidas en el contrato, en caso de ser necesario a criterio del supervisor. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Recopilar toda la información y de coordinar las reuniones necesarias para el buen desarrollo de la agenda programada. **10.** Revisar y aprobar los informes presentados por el contratista, en cumplimiento del objeto contratado. **11.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA** en consecuencia ninguno de ellos podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 23 JUL. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA ICETEX

MAURICIO CALA CORREAL
CALA VERGEL UNIÓN TEMPORAL-C V U. T.
Representante Legal
CONTRATISTA

ICETEX
REGISTRO
Rubro: OUTSOURCING SEGUIMIENTO CRCE Y COB.
Código: 32 520-0020 JULIO 23/07
Novedad: 005

PBX: 382 16 70
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO